

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

## Considerando

**I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**II.** Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre de 2008, el Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el objeto de establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, entre los que se encuentran las entidades federativas, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, organismos constitucionalmente autónomos y tribunales administrativos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

**III.** Que en fecha 16 de septiembre de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, como un órgano de coadyuvancia para la homologación de la contabilidad gubernamental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entidades paraestatales, organismos autónomos, tribunales administrativos y municipios del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto difundir y promover la aplicación en la Entidad, de las normas, lineamientos y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**IV.** Que lo anterior se realizó en observancia de lo preceptuado por el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, conforme al cual las entidades federativas debían establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyeran a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable. Disposición que se reiteró en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, adicionado mediante Decreto publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**V.** Que el 30 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la administración pública del Estado de Querétaro, mediante la cual, entre otros aspectos, se reforma el artículo 19, fracción II; la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo y el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, adecuando la denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo a Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como su esfera de atribuciones; señalando en el respectivo apartado transitorio que las referencias a la primera, previstas en los ordenamientos legales, se entenderán hechas a favor de la citada Secretaría de Finanzas.

**VI.** Que, en este sentido, resulta indispensable llevar a cabo adecuaciones normativas por cuanto ve a la denominación, estructura y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, a fin de robustecer y consolidar las bases para la cabal consecución de su objeto y cumplimiento de funciones.

**VII.** Que lo anterior se contempla, con la finalidad de continuar proveyendo para la plena homologación de la contabilidad gubernamental de los entes públicos con las disposiciones determinadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y toda vez que la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordena a los gobiernos estatales el coordinarse en ese tenor con los municipios y organismos constitucionalmente autónomos, es deber del Poder Ejecutivo a mi cargo, acorde con lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, proveer de los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a dicha encomienda.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ÓRGANO QUE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A “CONSEJO ESTATAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE DE QUERÉTARO”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación, así como los artículos 1, 2, la denominación del Capítulo II, los artículos 3, 4 y 5; el numeral 6, que pasa a formar parte del Capítulo III, la denominación de dicho Capítulo, los artículos 7 y 8; la denominación del Capítulo IV y su Sección Primera, el numeral 9, que pasa a formar parte de la Sección Primera del Capítulo IV, los numerales 10, 11 y 12; los artículos 13, 14 y 15, que pasan a formar parte de la Sección Segunda del Capítulo IV; y se derogan los artículos 16, 17 y 18, todos del Decreto mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL  
PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE DE QUERÉTARO**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Estatal para la Armonización Contable de Querétaro, en lo subsecuente CEACQRO, como un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entidades paraestatales, organismos autónomos, tribunales administrativos y municipios del Estado de Querétaro, el cual tendrá por objeto la difusión y promoción de las normas, lineamientos y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la difusión y promoción de aquellos instrumentos que, en su caso, expida el propio CEACQRO, para la elaboración de la información financiera que aplicarán los entes públicos.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. CEACQRO: El Consejo Estatal para la Armonización Contable de Querétaro;
- II. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las entidades paraestatales, organismos autónomos, tribunales administrativos y municipios del Estado de Querétaro; y
- IV. Municipios: Los Municipios que conforman la división política y administrativa del Estado de Querétaro, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**Capítulo II  
Integración del CEACQRO**

**Artículo 3.** El CEACQRO estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Contabilidad de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. Dieciocho vocales que serán:
  - a) El titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - b) El titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;

- c) Seis representantes de los Municipios, los cuales serán aquellos que formen parte de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales, elegidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro;
- d) Un representante del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- e) Un representante del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- f) Un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- g) Un representante de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro;
- h) Un representante del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- i) Un representante de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- j) Un representante del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro;
- k) Un representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro;
- l) Un representante del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y
- m) Un representante del Colegio de Contadores Públicos en el Estado de Querétaro.

Los cargos de los integrantes del CEACQRO serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Los representantes de los municipios durarán en su encargo el mismo periodo en que formen parte de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales.

Los integrantes miembros del CEACQRO señalados en el presente artículo, podrán designar como suplentes a quienes ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro, los cuales asistirán a las sesiones con las mismas facultades que el integrante titular y deberán ser nombrados mediante oficio dirigido al Presidente del CEACQRO, previo a la sesión que corresponda.

Dada la naturaleza del órgano que por este medio se crea, los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los organismos autónomos señalados en los incisos f), g), h) e i) del presente artículo, así como de los tribunales administrativos, serán preferentemente los Directores Administrativos u homólogos, y su designación deberá de ser notificada por oficio dirigido al Presidente del CEACQRO al inicio del encargo.

**Artículo 4.** Los integrantes del CEACQRO contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente contará con voz.

Las votaciones del CEACQRO se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión, por lo que, en caso de empate, el Presidente de dicho órgano colegiado contará con voto de calidad.

**Artículo 5.** El Presidente del CEACQRO podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema del orden del día, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

### **Capítulo III** **Atribuciones del CEACQRO y facultades de sus miembros**

**Artículo 6.** El CEACQRO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir los lineamientos, normas e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el CONAC;
- II. Coadyuvar, desde el punto de vista técnico, con los entes públicos en la instrumentación e implementación de los acuerdos emitidos por el CONAC;
- III. Establecer, en su caso, los mecanismos que promuevan y permitan la armonización contable y presupuestaria entre los entes públicos del Estado, conforme a los lineamientos del CONAC;
- IV. Proponer a los entes públicos, en su caso, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;
- V. Dar seguimiento a la obligación de los entes públicos del Estado, de publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, las normas que apruebe el CONAC;
- VI. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;
- VII. Aprobar la creación de comisiones de trabajo;
- VIII. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;
- IX. Autorizar la impartición de cursos y talleres en materia de armonización contable gubernamental;
- X. Asesorar y capacitar a los entes públicos a través del Secretario Técnico, en la instrumentación y aplicación de los lineamientos, normas y acuerdos en materia de contabilidad gubernamental que apruebe el CONAC, y
- XI. Las demás previstas en las disposiciones aplicables, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 7.** El Presidente del CEACQRO tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al CEACQRO ante el CONAC, así como ante las instancias públicas federales, estatales y municipales, y privadas;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEACQRO, remitiendo a los integrantes la información correspondiente, así como presidir y dirigir dichas sesiones;
- III. Proponer la creación de las comisiones de trabajo que se requieran para el debido funcionamiento y alcance de los objetivos del CEACQRO;
- IV. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CEACQRO;
- VI. Proponer y someter a la aprobación del CEACQRO el calendario de sesiones, y
- VII. Las demás previstas en las disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del CEACQRO.

**Artículo 8.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a la consideración del Presidente las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEACQRO, en las que se contenga el orden del día;

- II. Convocar previa instrucción del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEACQRO, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del CEACQRO;
- IV. Levantar el acta de cada sesión del CEACQRO y recabar la firma de los integrantes del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CEACQRO e informar sobre su cumplimiento a dicho órgano;
- VI. Auxiliar al Presidente y a los miembros del CEACQRO que lo soliciten en el desempeño de sus funciones;
- VII. Registrar los acuerdos del CEACQRO y dar seguimiento a los mismos para su cumplimiento;
- VIII. Integrar el expediente de cada uno de los asuntos tratados en el CEACQRO;
- IX. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten al CEACQRO;
- X. Llevar un registro de los representantes de los sectores público, social y privado que asistan como invitados a las sesiones del CEACQRO;
- XI. Rendir informe al CEACQRO en cada sesión, sobre el cumplimiento de los acuerdos y demás acciones relativas a la armonización contable en el ámbito estatal y municipal;
- XII. Asesorar y capacitar a los entes públicos en la instrumentación y aplicación de los lineamientos, normas y acuerdos emitidos por el CONAC;
- XIII. Atender y dar seguimiento a las consultas de los entes públicos, y
- XIV. Las demás que se encuentren previstas en las disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente del CEACQRO.

#### **Capítulo IV De las sesiones y organización del CEACQRO**

##### **Sección Primera De las sesiones del CEACQRO**

**Artículo 9.** El CEACQRO celebrará tres sesiones ordinarias durante el año calendario y extraordinarias las que se requieran de acuerdo a la necesidad de atender los asuntos que así lo ameriten; mismas que podrán celebrarse de forma presencial o remota a través de los medios electrónicos que se puedan disponer, pudiendo realizarse de forma mixta.

En ambos casos, deberá mediar la convocatoria previa que emita el Secretario Técnico por instrucción del Presidente.

**Artículo 10.** La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará con al menos cinco días hábiles de anticipación. La correspondiente a las sesiones extraordinarias se realizará con al menos dos días hábiles de anticipación.

La convocatoria se emitirá mediante oficio, el cual contendrá cuando menos el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día, así como la documentación que soporte cada uno de los temas que se vayan a atender, misma que, tratándose de sesiones virtuales o mixtas, podrá ser enviada de manera digital, a través del medio de comunicación que en esa vía autorice cada uno de los integrantes del CEACQRO.

En la primera convocatoria, existirá quórum para sesionar, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, en la que se deberá contar con la presencia del Presidente, o de quien éste designe como suplente, así como del Secretario Técnico.

En segunda convocatoria bastará con la presencia de los miembros que estén presentes, entre los cuales invariablemente deberá encontrarse el Presidente o su suplente. De no estar presente el Secretario Técnico, el Presidente o su suplente designará de entre los miembros a quien fungirá con dicho carácter para la sesión correspondiente, sin que el designado pierda su derecho de voto de acuerdo al carácter que originalmente tiene como integrante del CEACQRO.

**Artículo 11.** El Presidente del CEACQRO realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por éste, debiendo notificarse la suplencia por escrito en la sesión respectiva.

**Artículo 12.** Las sesiones del CEACQRO se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas.

En las actas de las sesiones del CEACQRO se deberá hacer constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las sesiones del CEACQRO, y
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del CEACQRO solicite sean consignadas en el acta.

El Secretario Técnico publicará las actas de sesión en la página oficial de Internet que al efecto le indique el CEACQRO y, cuando así corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión.

### **Sección Segunda De las comisiones de trabajo**

**Artículo 13.** Se podrán constituir comisiones de trabajo, las cuales serán reuniones colegiadas que tendrán como finalidad, coadyuvar con el CEACQRO en el cumplimiento de sus funciones, facilitando el estudio de los lineamientos y normas contables emitidos por el CONAC y proponiendo la implementación de mecanismos e instrumentos que permitan tal objeto. Dichas comisiones serán creadas por acuerdo de los integrantes del CEACQRO, señalándose en el acta correspondiente, los integrantes, el objeto de las mismas, el asunto específico que atenderán y su temporalidad.

**Artículo 14.** Cada comisión de trabajo designará a un coordinador de entre sus integrantes, el cual coordinará y será responsable del seguimiento de los trabajos de la misma, quien deberá presentar un informe sobre los resultados de sus labores al Secretario Técnico, para que éste a su vez informe a los integrantes del CEACQRO sobre los resultados obtenidos.

**Artículo 15.** Las comisiones podrán auxiliarse, previa aprobación del CEACQRO, y mediante invitación expresa del Presidente, de personas especialistas en el tema que se aborde, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, en los acuerdos o determinaciones que tome la comisión respectiva.

**Artículo 16.** Derogado.

**Artículo 17.** Derogado.

**Artículo 18.** Derogado.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.** Las referencias al Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, previstas en disposiciones legales, convenios, manuales, procedimientos y demás documentos existentes, se entenderán a favor del Consejo Estatal para la Armonización Contable de Querétaro, salvo disposición expresa en contrario.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 16 de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.**

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro